

LA EMPRESA Y EL DERECHO EN LOS NOVENTA (C). EL RETO DE LA CALIDAD DE LA JUSTICIA ⁽¹⁾

LA SEGURIDAD JURIDICA

Pedro Montes, Director General de Importadora de Levante, S.A., acompañado de su hijo Manuel, entró con paso decidido en el despacho del abogado Esteban Murillo esgrimiendo es su mano las revistas con cuya lectura había entretenido la espera en la antesala, y exclamó jovialmente ya desde la puerta:

"Esteban, además de las consabidas revistas del corazón, haces bien en tener a disposición de tus clientes estas otras más técnicas. Si no fuera por ellas, la espera sería tediosa y yo personalmente no tendría estas oportunidades de informarme".

Sin dejar meter baza a su interlocutor, Pedro sentándose ante la mesa, continuó:

(1) Caso preparado por D. Alberto Montava Santana y el Profesor José Luis Lucas Tomás, para servir de base de discusión y no como ilustración de la gestión, adecuada o inadecuada, de una situación determinada.
Copyright (c) Noviembre 1991. Instituto Internacional San Telmo de Sevilla, y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
Prohibida la reproducción, total o parcial, sin autorización escrita del Instituto Internacional San Telmo de Sevilla, o de la Cámara de Comercio de Valencia.

- "Siéntate un momento con nosotros, Manuel, mientras le leo a Esteban estas palabras del Presidente del Consejo General del Poder Judicial en el solemne discurso de apertura del año judicial de 1991, hablando de la existencia de resoluciones judiciales diferentes en supuestos sustancialmente idénticos y de la necesidad de motivar suficientemente cualquier variación de un anterior criterio; escucha ": (y leyó en voz alta la página por donde mantenía abierta la revista):

"La jurisprudencia constitucional no examina el posible carácter arbitrario del fondo de la decisión... ni considera susceptible de amparo las contradicciones entre resoluciones judiciales pertenecientes a distintos órganos jurisdiccionales, por compatibilidad con el principio de independencia judicial y con el de que corresponde a la jurisdicción ordinaria (y no al Tribunal Constitucional) la unificación de los criterios de interpretación y aplicación de las leyes por la vía de los recursos..."

Continuó Luis comentando:

- "Luego añade el Presidente de los jueces que la sobrecarga de trabajo no es la única causa de los retrasos en la administración de la justicia y asegura que la reforma de varios procesos judiciales y un diseño racional de la oficina judicial, que descargue al juez de lo que no sea su estricto trabajo de resolución, contribuirán decisivamente a poner término al problema, y acaba con las siguientes palabras ante Su Majestad El Rey": (nuevamente leyó Luis):

"La seguridad jurídica tiene también su reflejo en la necesidad de articular una política de formación judicial que supere la vieja y tradicional concepción del juez adánico o robinsoniano, desconectado de las preocupaciones y necesidades sociales y poco menos que abandonado a sus particulares inquietudes culturales y científicas".

- ¿Qué me puedes decir de todo eso, Enrique?, ¿y de las declaraciones de su Vicepresidente asegurando que ese mismo Consejo General del Poder Judicial está muerto y que no aporta nada al buen funcionamiento de la Justicia?, preguntó finalmente Luis al abogado dejando sobre la mesa el artículo (que se contiene en el Anexo 1).

LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL ANTE EL ESTADO DE DERECHO

Esteban Murillo esbozó una leve sonrisa y muy reposadamente comenzó a contestar a su cliente:

- "Ante todo, buenas tardes a los dos. Pedro, has tenido mala suerte, porque dispongo del resto del día reservado para vuestra visita y has tocado un tema de los que puedo estar hablando hasta el amanecer; así que tú veras, o retiras la pregunta o ni cenas ni duermes hoy y tienes que soportarme varias horas... Bueno, no pongas cara de susto, procuraré ser breve pero no tengas muchas esperanzas. Aunque bien pensado hablaré de ésto hasta que entremos en los temas que os traen a tí y a vuestro Director Comercial Jaime Sanz, cuando llegue, pues me ha avisado que se retrasaría un poco".

"Tengo muy comprobada en la práctica la fortísima potestad de un juez en sus funciones. Sin embargo, y lamentablemente, no creo que pueda hablarse de que exista en España un verdadero "Poder Judicial" como calificativo para un grupo humano, el de los jueces, y eso por mucho que se utilice y airee esa expresión".

"Y no me estoy refiriendo ahora con ésto a la falta de independencia de este o aquel juez, pues individualmente no tengo la menor duda al respecto y tienen, además, mi máximo respeto tanto por su honradez y dedicación como también por la dureza de su función -que en absoluto envidio-. Me refiero a la forma en que se vive realmente un diseño constitucional que no actúa como debiera hacerlo. Al menos yo no tengo la imagen triunfalista que desde esferas oficiales se nos pretende transmitir".

"Creo que la mentalidad de nuestros jueces -como colectivo- es más la de unos funcionarios centrados en sus responsabilidades y tareas individuales que la de un verdadero Poder y no creo que nadie pueda poner en duda su subordinación de hecho a los otros poderes del Estado; más exactamente, al verdaderamente único poder del Estado hoy, el Ejecutivo".

"Y no quiero dramatizar, pero en este tema concreto creo que se está poniendo muy a prueba la naturaleza y el alcance de nuestro sistema democrático. Creo que nadie discute hoy que los parlamentos modernos -y el nuestro no es una excepción- están desprestigiados por ser simples ecos de las políticas que marca el gobierno, porque su composición responde a la disciplina del partido dominante, habiendo sido absorbido el Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo, que también puede caer en la tentación de eliminar la posibilidad de ser efectivamente controlado por nadie, cuando esa es precisamente la misión del Poder Judicial: Asegurar la sumisión de todos a la Ley, incluso, y sobre todo, la del Poder Ejecutivo que puede llegar a ser hoy más absoluto que lo fueron los antiguos monarcas, cayendo en el totalitarismo."

"Bajo el argumento de que los jueces no son nombrados directamente por el pueblo (el gobierno, dicho sea de paso, tampoco, pues sólo los parlamentarios son elegidos directamente por el pueblo), la ley del Poder Judicial que se aprobó en 1985 consiguió atribuir a las Cortes la facultad de proponer al Rey los nombres de los veinte miembros que integrarían el Consejo. El Tribunal Constitucional ratificó esa ley como constitucional aunque advirtió en su sentencia que:

- "Ciertamente se corre el riesgo de frustrar la finalidad de la norma constitucional si las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en éste, atienden sólo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos. La lógica del Estado de partidos empuja a las actuaciones de este género, pero esa misma lógica obliga a mantener al margen de la lucha de partidos ciertos ámbitos de poder, y entre ellos, y señaladamente, el Poder Judicial".